



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

**ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
ACOFANUD NIT. 800085743-0**

ESTATUTOS

Marzo de 2023

**CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1. **Nombre y Naturaleza.** La entidad se denomina **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA – ACOFANUD** Es una organización académica sin ánimo de lucro, del orden nacional, que acoge instituciones de educación superior en las que operen programas de Nutrición y Dietética de carácter privado o estatal. Está dedicada a realizar y fortalecer actividades que contribuyan a la excelencia en la formación del profesional nutricionista dietista y al progreso del conocimiento y la educación en alimentación nutrición humana.

Artículo 2. **La Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética, ACOFANUD,** está constituida por los programas de educación superior que forman profesionales en esta disciplina que funcionan en el país de acuerdo con las normas establecidas en las leyes y cumplen con los criterios de afiliación que considera el presente estatuto.

Artículo 3. **Domicilio y Duración** La Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética, ACOFANUD, con personería jurídica 0691 de noviembre 10 de 1989, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, es un organismo de carácter nacional, permanente, independiente, tiene su domicilio en Bogotá D.C. El/la presidente será el representante legal de la asociación; operará en todo el territorio colombiano y podrá asociarse y establecer convenios con entidades nacionales e internacionales. La Asociación tendrá una duración de 100 años

**CAPITULO II
OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

Artículo 4. **Objeto.** La Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética, ACOFANUD, tiene por objeto contribuir a la excelencia en la formación del profesional nutricionista dietista, al progreso de la educación y al fomento de la investigación, la innovación en alimentación y nutrición humana y la extensión y proyección social a nivel nacional e internacional.

Artículo 5. **Desarrollo del Objeto.** En desarrollo de su objeto, la Asociación cumplirá entre otras, los siguientes propósitos:

- a) Promover y Fortalecer la articulación e integración de los Programas académicos profesionales de Nutrición y Dietética a nivel nacional, estimulando su desarrollo científico, académico y cultural, mediante la coordinación, cooperación y ayuda mutua.
- b) Establecer mecanismos que contribuyan a alcanzar y mantener la excelencia académica en los programas de educación superior de Nutrición y Dietética del país
- c) Establecer mecanismos que contribuyan al mejoramiento continuo del ejercicio profesional del nutricionista dietista, apoyando a las instituciones asociadas en el proceso de diseño y actualización de proyectos educativos a nivel de pregrado en el área de la profesión.
- d) Promover mecanismos dinámicos que permitan el seguimiento y evaluación permanente de los proyectos educativos de los programas académicos para garantizar que respondan a las necesidades del país, a los avances científicos y tecnológicos en el campo de la alimentación y la nutrición humana y las tendencias educativas en el área de la profesión.
- e) Asesorar permanentemente a los programas para que acrediten su calidad académica en los marcos normativos vigentes
- f) Proponer y gestionar ante las instancias pertinentes, políticas educativas en el área de la profesión, que fomenten el desarrollo de los proyectos educativos de los programas académicos y su reconocimiento en las áreas de formación.
- g) Promover y gestionar procesos de fortalecimiento a los equipos docentes, mediante el desarrollo de estrategias, actividades y programas que contribuyan a su formación integral, en los campos de docencia, investigación, innovación, proyección social e internacionalización.
- h) Promover la investigación e innovación en el campo de la alimentación y nutrición humana en los programas académicos profesionales de las Instituciones de educación superior que hacen parte de ACOFANUD.
- i) Articular acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales o entidades e instituciones, libres de conflicto de interés, que permitan la proyección y posicionamiento del profesional Nutricionista Dietista a nivel



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

nacional e internacional en cumplimiento con el programa de transparencia de ética empresarial según circular 058 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital

- j) Fomentar el establecimiento de vínculos docentes, investigativos, innovadores y de extensión de los programas de Nutrición y Dietética con otros programas de educación superior y con instituciones públicas y privadas, que permitan una discusión concertada sobre leyes, decretos y demás normas que incidan en el ejercicio de la profesión.
- k) Participar en la formulación, apoyo a la implementación, seguimiento y/o evaluación de políticas de alimentación y nutrición humana

Artículo 6. **Competencias.** La Asociación tiene la competencia para realizar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éstos, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y funcionamiento de la Asociación. En especial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, sola o con otras instituciones, del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional; celebrar contratos de fiducia y administración de fondos y de bienes, y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley. Igualmente podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de Colombia con las debidas autorizaciones y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus acciones.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. **Miembros.** Podrán ser miembros de la Asociación las instituciones de educación superior legalmente constituidas y reconocidas por el estado en los marcos normativos vigentes que cuenten con el programa académico profesional de Nutrición y Dietética, a través de su representante legal quien asumen los compromisos de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

Artículo 8. **Clases de Miembros.** La Asociación tendrá como miembros:



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

Fundadores

Asociados

Honorarios

Artículo 9. **Miembros Fundadores.** Son los fundadores las Universidades de Antioquia, Atlántico, Industrial de Santander, Javeriana y Metropolitana, que estuvieron representados en la reunión de constitución de la Asociación, el día 2 de diciembre de 1987 y firmaron el acta respectiva. Y posteriormente el 24 de mayo de 1989 obtuvo la personería Jurídica la cual oficializa la constitución de la Asociación

Artículo 10. **Miembros Asociados.** Son las instituciones de educación superior con programas académicos profesionales de Nutrición y Dietética que funcionan legalmente en el país, que soliciten su inscripción a la Asociación y cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento interno de la Asociación, tendrán voz y voto en la Asamblea y podrán formar parte de los cargos principales de la junta directiva

Parágrafo. El mecanismo de inscripción a ACOFANUD, estará dado por el diligenciamiento del formulario, verificación de la información del mismo por medio de una visita o por confrontación documental, la cancelación del total de la cuota establecida y la expedición de la resolución correspondiente.

Artículo 11. **Miembros Honorarios.** Son los profesionales de Nutrición y Dietética y otros profesionales o personas que hayan enaltecido la profesión o se hayan destacado por sus aportes al fortalecimiento de esta y, que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento interno de la Asociación

Parágrafo. Los Miembros Honorarios tienen derecho a participar como invitados, con voz, pero no con voto en la Asamblea Nacional de delegados de ACOFANUD. Si dejan de asistir a dos asambleas consecutivas sin justificación perderán su condición de miembros honorarios

Artículo 12. **Derechos de los Miembros.** Son derechos de todos los miembros con excepción de los miembros honorarios:

- a) Solicitar asesoría y orientación en aspectos relacionados con: formación, desarrollo y gestión de recurso humano en alimentación y nutrición humana y docencia universitaria.
- b) Participar en los eventos académicos, científicos y de otra índole que programe la asociación de acuerdo a los lineamientos establecidos en el reglamento interno



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

- c) Elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva de la Asociación siempre y cuando las instituciones que representen estén a paz y salvo con la Asociación.
- d) Tener voz y voto en la Asamblea, siempre y cuando las instituciones que representen estén a paz y salvo con la Asociación.

Parágrafo: las atribuciones y prohibiciones que se les otorguen a los miembros se rigen de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de la Asociación.

Artículo 13. Obligaciones y deberes de los miembros de ACOFANUD. Los Miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como las decisiones de los órganos de esta;
- b) Asistir a las reuniones de Consejo directivo y a la Asamblea Nacional de Delegados ordinarias y extraordinarias, de los cuales formen parte.
- c) Denunciar ante los organismos de dirección y control todo hecho que contraríe el objeto de la Asociación o vaya en contra de sus Estatutos.
- d) Promover, apoyar y participar en las actividades que definan la Junta Directiva, Asamblea Nacional de delegados o la Dirección Ejecutiva.
- e) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea Nacional de Delegados.
- f) Presentar los informes y documentos solicitados por la Asamblea Nacional de Delegados, por el Consejo directivo y por la Dirección Ejecutiva.
- g) Presentar y divulgar informes escritos de la participación en eventos académicos, científicos y de otra índole, así como asumir y cumplir los compromisos relacionados con la temática tratada.

Artículo 14. Sanciones a los miembros. Los miembros que no cumplan con los deberes y obligaciones de la Asociación se verán incurso en una sanción conforme los Estatutos y su correspondiente reglamentación.

Parágrafo primero. La sanción se impondrá mediante requerimiento emanado por la Junta Directiva, teniendo en cuenta el reglamento interno de la asociación, la cual será ratificada por la Asamblea Nacional de Delegados.

Parágrafo Segundo. El requerimiento de sanción podrá apelarse a la Asamblea Nacional de Delegados y si ésta la ratifica es inapelable. El tiempo transcurrido entre la fecha de notificación y la presentación del recurso de apelación a la Asamblea Nacional de Delegados no podrá ser mayor de seis (6) meses.



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

Artículo 15. **Pérdida de la Calidad de Miembro.** La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:

- a) Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembro;
- b) Por retiro voluntario del miembro expresado por escrito ante la Junta Directiva y aceptada por ésta, y
- c) Por el incumplimiento de los deberes de los miembros, o la realización de acciones que atenten contra los intereses, fines o Estatutos de la Asociación, previa calificación de la Junta Directiva, en los términos del reglamento interno.

Parágrafo Primero. Se establece como un acto de incumplimiento a los Estatutos, la no cancelación de cuotas ordinarias o extraordinarias por dos períodos consecutivos, al igual que la inasistencia a dos Asambleas Nacionales de Delegados sin razón justificada.

Parágrafo Segundo. La calificación de la pérdida de la calidad de miembro la emite la Junta Directiva. Dicha decisión debe ser avalada por la Asamblea Nacional de Delegados.

Parágrafo Tercero. La decisión de pérdida de la calidad de miembro puede apelarse ante la Asamblea Nacional de Delegados, y si ésta la ratifica es inapelable. El tiempo transcurrido entre la fecha de decisión y la presentación del recurso de apelación a la Asamblea Nacional de Delegados, no podrá ser mayor de seis (6) meses.

CAPITULO IV PATRIMONIO

Artículo 16. **Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación estará formado por los siguientes bienes y rentas:

- a) Los aportes obligatorios de miembros inscritos y miembros asociados
- b) Los aportes extraordinarios, voluntarios, donaciones, auxilios y legados que hagan a su favor sus miembros o personas naturales o jurídicas externas;
- c) Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación a cualquier título
- e) Las cuotas de inscripción a cursos, seminarios y otras actividades que organice la asociación



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

- f) El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas
- g) Las sumas que reciba por la prestación de servicios o en el desarrollo de las diferentes actividades propias de la Asociación.

Artículo 17. **Donaciones y aportes.** Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Asociación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de ésta y conforme a la ley y, cumpla con lo estipulado en el plan de transparencia de ética empresarial; circular 058 del 18 noviembre 2022

Los aportes que se paguen a la Asociación por sus miembros no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia ni su disolución y liquidación, ni facultan para intervenir en su administración por fuera de las normas estatutarias. Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, ASESORIA, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 18. **Órganos.** La dirección y administración de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética, ACOFANUD, les corresponde a los siguientes órganos:

1. Asamblea Nacional de delegados
2. Consejo Directivo
3. Junta directiva
4. Dirección ejecutiva

CAPITULO VI ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

Artículo 19. **Jerarquía, Composición.** La Asamblea Nacional de delegados, es la máxima autoridad de la Asociación y está constituida por:



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

- a) Los rectores de las universidades donde funcionan los programas asociados a ACOFANUD o su representante
- b) Los directivos disciplinares de los programas académicos de Nutrición y Dietética de las instituciones de educación superior asociadas
- c) Un representante de los profesores de cada programa académico delegado por la institución de educación superior.
- d) La dirección ejecutiva quien asistirá con voz, pero sin voto
- e) Miembros de la junta directiva. Quienes tendrán voz sin voto, excepto si son directivos de programa

Parágrafo Primero. La Junta Directiva, el Consejo directivo o la Dirección Ejecutiva, podrán invitar a la Asamblea Nacional de delegados a las personas o entidades que estimen conveniente, las cuales tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo Segundo. Para formar parte de los órganos directivos, deberá tenerse al menos dos años de pertenencia o Vinculación a la Asociación.

Parágrafo tercero En la jerarquía de participación todos los miembros tendrán derecho a voz y voto excepto, la junta directiva y, la dirección ejecutiva.

Artículo 20. **Representación.** Las universidades como entidades jurídicas estarán representadas en la Asamblea Nacional de delegados por su representante legal o por la persona que éste designe, directivo o empleado de la entidad que deben ser profesionales de la disciplina, mediante comunicado dirigido a la Dirección Ejecutiva de la Asociación. Deben estar a paz y salvo a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Ninguna persona podrá representar a más de dos (2) miembros asociados.

Artículo 21. **Dirección.** La Asamblea Nacional de delegados estará dirigida por la Presidencia de la Junta Directiva. Y la función de secretaría será realizada por quien asuma la secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 22. **Reuniones.** La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto. Dichas reuniones deberán realizarse el día hábil.

Parágrafo: Para todos los efectos, el día sábado no se considera día hábil



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

Artículo 23. **Convocatoria.** La convocatoria para la reunión ordinaria se efectuará teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el reglamento interno de la Asociación

Artículo 24. **Quórum.** La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de la mitad más 1 (más del 50%) de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, la Asamblea podrá reunirse una (1) hora después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia del veinte por ciento (20%) de los asociados.

Si para esta segunda reunión, pasada una hora más, no se hubiere conformado, tampoco el quórum del veinte por ciento (20%), la Asamblea será citada para reunión que se llevará a cabo el quinto día hábil siguiente, a las 10:00 de la mañana, en la sede de la Asociación, con el mismo objeto señalado en la convocatoria. En este último evento la Asamblea podrá reunirse y deliberar válidamente y tomar las decisiones con la presencia de cualquier número plural de asociados.

Artículo 25. **Decisiones.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría más uno, previa verificación del quorum. Para las elecciones de dos o más personas se recurrirá al sistema del cociente electoral. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes en la reunión. Para la disolución se requerirá el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de todos los Asociados.

Parágrafo Primero. Se considera miembro hábil para votar aquellos programas académicos de Nutrición y Dietética que se encuentren a paz y salvo con la cuota establecida de sostenimiento con la Asociación a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realiza la Asamblea Nacional de delegados y no estar sancionados.

Parágrafo Segundo. Las decisiones de los órganos de la Asociación se deberán plasmar en actas, conforme a la ley, y estarán firmadas por la presidencia y secretaría de la reunión quienes certifican las mismas.

Artículo 26. **Funciones de la Asamblea.** Son funciones de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a) Aprobar y hacer cumplir los reglamentos de la organización;
- b) Definir las políticas de la Asociación con base en los objetivos;
- c) Estudiar, aprobar y reformar los estatutos de la Asociación;



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

- d) Elegir, por período de dos (2) años, a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal.
- e) Aprobar los planes de acción, el presupuesto anual y el de inversión, así como el monto de las cuotas inscripción y de sostenimiento
- f) Decidir sobre la aceptación de nuevos miembros, la sanción o pérdida de la calidad de miembro, previo concepto y calificación de la Junta Directiva; de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno
- g) Decidir sobre la aceptación de donaciones que se hagan a ACOFANUD, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por ley y por el reglamento interno. Serán aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados, la cual verificará la legalidad de los recursos y será acatada por la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva
- h) Aprobar los informes de la junta directiva en representación de la presidencia y la tesorería sobre la gestión de la asociación y aprobar o rechazar los balances financieros anuales;
- i) Crear los comités que se requieran para el funcionamiento de la Asociación y aprobar su reglamentación;
- j) Otorgar distinciones a personas o entidades de trayectoria en el campo de la formación en recursos humanos en Nutrición y Dietética, de acuerdo con la reglamentación establecida
- k) Aprobar la planta de cargos que requiera ACOFANUD, las funciones y el monto de la remuneración,
- l) Aprobar y / o renovar el nombramiento de quien asuma la dirección ejecutiva por el período de la junta directiva
- m) Disolver la Asociación cuando se produzcan las condiciones contempladas en la ley o en los estatutos.
- n) Las demás que le correspondan según su naturaleza y las que no estando asignadas a ningún otro organismo de la Asociación, deba atender la Asamblea para el debido cumplimiento de los objetivos.
- o) Realizar el nombramiento de los cargos de la Junta Directiva que, al momento de sesionar, se encuentran vacantes.

Parágrafo. El único órgano que tiene la función de aprobar el ingreso de nuevos miembros es la Asamblea Nacional de Delegados y de esta inscripción o afiliación debe quedar constancia en el acta respectiva

CAPITULO VII JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. **Composición.** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

- a. Presidencia (1)
- b. Vicepresidencia (1)
- c. Secretaría principal (1) y su suplente
- d. Tesorería (1) y su suplente
- e. Vocal (1) y su suplente

Elegidos por la Asamblea Nacional de delegados para periodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de elección.

Parágrafo Primero. La presidencia de la junta directiva rotará de acuerdo con la elección por parte de la Asamblea Nacional de delegados, mediante el mecanismo de planchas postuladas de forma voluntaria

Parágrafo Segundo. El periodo de la Junta Directiva podrá prorrogarse hasta por un periodo igual al inicialmente otorgado.

Parágrafo Tercero Si la presidencia se retira el cargo lo asumirá su reemplazo dentro de la universidad hasta terminar el período de junta directiva

Artículo 28. **Requisitos.** Los requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva son:

- a) Para la presidencia y vicepresidencia: ser directivo disciplinar del programa académico de Nutrición y Dietética, miembro de la Asociación con una antigüedad de afiliación en calidad de asociado de por lo menos dos años.
- b) Para secretaría, tesorería, vocal (y sus suplentes) ser directivo disciplinar o profesor de programa académico de Nutrición y Dietética miembro asociado o afiliado después de dos años a la Asociación.

Parágrafo. El directivo disciplinar o profesor de un programa académico de Nutrición y Dietética perderá el derecho a ocupar el cargo en la junta directiva en el momento en que se desvincule de la institución de educación superior asociada.

Artículo 29. **Elección.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea Nacional de delegados, quien decidirá uno de los siguientes sistemas:



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

a) Por planchas de ocho (8) miembros donde solamente deben aparecer los nombres de los miembros de la Junta a elegir. En el caso que se presente más de una plancha se estructurarán los votos y se aplicará el cociente electoral. los miembros sólo podrán hacer parte de una plancha. Pasado el escrutinio, los miembros elegidos secretamente se reunirán y nombrarán sus dignatarios.

Artículo 30. **Reuniones.** La junta directiva deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, en la forma en que lo determine; quien también reglamentará la manera de efectuar la convocatoria. En todo caso, la Junta también podrá ser convocada extraordinariamente por dos de sus miembros o por la Presidencia o Dirección Ejecutiva.

Artículo 31. **Quórum.** La Junta Directiva sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de los miembros y sus decisiones las tomará, como regla general, por mayoría de los votos de los asistentes. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, la Junta Directiva podrá reunirse una (1) hora después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia de cualquier número plural de miembros. En este caso, la Junta Directiva podrá reunirse y deliberar válidamente y tomar las decisiones, dentro de las atribuciones que le otorgan los presentes estatutos.

Artículo 32. **Funciones.** Son funciones de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea Nacional de delegados y el Consejo Directivo
- b) Estructurar y administrar económica, contable y operativamente la Asociación;
- c) Hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y decisiones de la de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética, así como las decisiones o mandatos de la Asamblea Nacional de Delegados;
- d) Mantener comunicación permanente con todos los miembros de la Asociación y otras organizaciones nacionales e internacionales;
- e) Planear proyectos, programas y eventos que debe realizar la asociación en beneficio del progreso de la educación en Nutrición y Dietética;
- f) Elegir representante de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética, para asistir a eventos sobre asuntos pertinentes a los fines de la Asociación, en los cuales no se requiera la presencia de la presidencia;



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

- g) Formular el plan de desarrollo de la Asociación para un periodo de 5 años con la asesoría del consejo de directores, el cual debe ser presentado y aprobado en la Asamblea Nacional de Delegados;
- h) Preparar el proyecto de presupuesto y elaborar el plan de acción, así como el informe de actividades para someterlo a discusión y aprobación por la Asamblea Nacional de delegados;
- i) Formular el plan de desarrollo de la Asociación con la asesoría del consejo de directores, para ser discutido y aprobado en la Asamblea Nacional de delegados;
- j) Revisar y verificar cada tres meses las cuentas que presenta el Tesorero con el visto bueno de la dirección ejecutiva y del / o la Fiscal.
- k) Crear comités o comisiones para asegurar el mejor cumplimiento de las funciones de la Asociación y fijar las normas para su funcionamiento;
- l) Nombrar al director ejecutivo y designar el reemplazo de cualquier dignatario cuando éste se retire del cargo;
- m) Estudiar las solicitudes de admisión de nuevos miembros y presentarlas debidamente sustentadas a la Asamblea Nacional de delegados;
- n) Mantener un archivo actualizado de los planes de estudio y reglamentos de los programas de Nutrición y Dietética, como fuente de información y seguimiento permanente;
- o) Estudiar y aprobar la celebración de contratos y convenios de la asociación, por un monto superior a 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes;
- p) Decidir sobre donaciones con un monto inferior a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a la ley y establecido en el reglamento interno;
- q) Evaluar para efectos de inscripción, la solicitud de ingreso como asociados de los nuevos programas académicos de Nutrición y Dietética;
- r) Los demás que le fije la Asamblea Nacional de delegados.

Artículo 33. **Funciones de la Presidencia.** Son funciones de la presidencia

- a) Representar legalmente a ACOFANUD;
- b) Celebrar convenios de prestación de servicios y contratos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, previa autorización de la junta directiva
- c) Velar por el correcto funcionamiento de la asociación en todos sus órdenes;
- d) Convocar a reuniones de Asamblea Nacional de delegados, Consejo directivo y Junta Directiva;
- e) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de delegados, consejo directivo y Junta Directiva



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

- f) Delegar su representación en reuniones a las que sea convocada ACOFANUD, cuando lo estime necesario;
- g) Firmar las actas de Asamblea Nacional de delegados, Consejo Directivo y de la Junta Directiva;
- h) Proponer los acuerdos y reglamentos que estime necesarios para la adecuada gestión de ACOFANUD;
- i) Firmar junto con el tesorero, la documentación requerida por la entidad bancaria o financiera, para los pagos de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- j) Coordinar el desarrollo de actividades de asesoría a los programas de Nutrición y Dietética, en el caso de ser requeridos;
- k) Coordinar actividades académicas que hayan sido aprobadas por los organismos directivos de la Asociación;
- l) Autorizar la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios con entidades oficiales o privadas, nacionales o internacionales, previo estudio y aprobación de la Junta Directiva,
- m) Cumplir con todos los deberes y funciones que como presidente le correspondan de acuerdo con los estatutos;
- n) Presentar informe de las actividades realizadas a las instancias respectivas: Asamblea Nacional de delegados, Consejo de directores y Junta Directiva.
- o) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Nacional de delegados o la Junta Directiva o que le correspondan por razón de los estatutos, la Naturaleza de la Asociación y la ley.

Artículo 34. Funciones de la Vicepresidencia. Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Apoyar al Presidente en el cumplimiento de las funciones;
- b) Remplazar al Presidente en ausencia temporal;
- c) Asumir las funciones del Presidente, en caso de retiro definitivo, hasta que la Asamblea Nacional de Delgados designe su correspondiente reemplazo;
- d) Coordinar el funcionamiento de las comisiones y grupos de trabajo y
- e) Las demás funciones que le asigne la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 35. Funciones de la Secretaría General. Son funciones de la secretaría

- a) Convocar y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de delegados y de la Junta Directiva;
- b) Tomar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y de la Asamblea nacional de delegados, organizarlas y



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

presentarlas para su aprobación en las respectivas sesiones de los cuerpos directivos; así mismo llevará los libros de actas, debidamente firmadas

- c) Organizar y mantener actualizados los archivos en herramientas digitales legalmente establecidas, de la junta en la vigencia de su cargo.
- d) Representar a la Junta Directiva en las gestiones que ésta le delegue;
- e) Atender la correspondencia, tanto física como del correo electrónico de la junta directiva
- f) Estar pendiente de la actualización de la información de la página web en coordinación con la Dirección ejecutiva
- g) Dar fe de los actos de la Asociación mediante certificaciones escritas;
- h) Las demás funciones y actividades delegadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Artículo 36. Funciones de la tesorería: Son funciones de la tesorería

- a) Responder conforme a las normas fiscales por el manejo del patrimonio de la Asociación;
- b) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados, y de la Junta Directiva;
- c) Recaudar las cuotas de inscripción y las cuotas anuales de sostenimiento y toda suma de dinero que entre a formar parte del patrimonio de la asociación y expedir los recibos correspondientes
- d) Autorizar los pagos ordenados por la Junta Directiva y por la Asamblea Nacional de Delgados, previa revisión por contador público.
- e) Elaborar y firmar las cuentas de gastos y llevar un consecutivo en archivo documental;
- f) Hacer seguimiento a los libros de contabilidad de la Asociación en coordinación con el contador público designado.
- g) Elaborar con el director ejecutivo el presupuesto anual de la asociación;
- h) Presentar el balance anual, el estado de resultados del ejercicio (ingresos y egresos), así como la proyección en la ejecución de excedentes si los hay, ante la Asamblea Nacional de delegados para su respectiva aprobación;
- i) Presentar oportunamente los documentos necesarios, declaración de renta y otros, para mantener a paz y salvo a la Asociación con el fisco nacional;
- j) Hacer acompañamiento a la presidencia en los trámites bancarios y transacciones financieras por el portal transaccional del banco
- k) Los demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea Nacional de delegados.

Artículo 37. Funciones del vocal. Son funciones del vocal:



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

- a) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva;
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos;
- c) Participar en comités y grupos de trabajo asignados por la Asamblea Nacional de Delegados, el Consejo de Directores o la Junta Directiva;
- d) Representar a ACOFANUD por delegación, en los casos en que se solicite;
- e) En caso de que el principal y el suplente de cada cargo se retire, el vocal deberá asumir provisionalmente el cargo mientras se reúne la asamblea para hacer el nombramiento.
- f) Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea Nacional de Delegados

CAPITULO VIII DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 38. Funciones de la Dirección Ejecutiva. Son funciones de la Dirección Ejecutiva

- a) Responder por los archivos de la Asociación y el registro de Asociados
- b) Asesorar en su gestión a la Asamblea Nacional de delegados, al Consejo de directores, a la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación
- c) Representar al Consejo Directivo y a la Junta Directiva cuando así lo designen.
- d) Elaborar junto con tesorería y contabilidad el presupuesto para ser presentado en la Asamblea Nacional de Delegados;
- e) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delgados y del consejo directivo, previa aprobación del presidente.
- f) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de delegados, de la Junta Directiva y Consejo Directivo
- g) Planear en coordinación con presidencia, la logística y desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados, de la junta directiva y del Consejo Directivo en diferentes ciudades del país.
- h) Establecer mecanismos de comunicación necesarios para mantener informada a la Junta Directiva, a los miembros afiliados y demás organismos o personas con las cuales tenga relación la asociación, de las novedades relacionadas con el funcionamiento y organización de la Asociación.
- i) Participar en consultas ante organismos estatales, académicos y gremiales.



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

- j) Tomar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, y presentarlas para su aprobación en las sesiones respectivas, debidamente firmadas
- k) Realizar gestión de recursos a través del diseño, organización y desarrollo de eventos académicos con previa autorización de la junta Directiva en pro de la Asociación.
- l) Realizar funciones de Relaciones Públicas que permitan el posicionamiento de la Asociación a nivel de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional; y
- m) Las demás funciones y actividades delegadas por la Junta Directiva o la Asamblea Nacional de Delgados.

CAPITULO IX CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 39. **Estructura.** El Consejo directivo es el órgano asesor de la Junta Directiva. Está constituido por:

- a) Quien asuma la presidencia ACOFANUD, lo presidirá.
- b) Quien asuma la Vicepresidencia de ACOFANUD, presidirá en ausencia del presidente.
- c) Los demás directivos disciplinares de los programas académicos de nutrición y dietética, que funcionan legalmente en el país. Miembros de ACOFANUD
- d) La Dirección Ejecutiva, quien asumirá el rol de secretaría y tendrá voz, pero no voto

Parágrafo Primero. Los directivos disciplinares de los programas académicos de nutrición y dietética sólo podrán delegar su representación en un profesional disciplinar del programa o a quien la universidad haya encargado oficialmente, durante su ausencia temporal.

Parágrafo Segundo. El Consejo directivo podrá invitar a sus reuniones a instituciones o personas, cuando lo considere pertinente.

Artículo 40. **Funciones.** Son funciones del Consejo de Directivos, como órgano asesor de la Junta directiva:

- a) Actuar como órgano consultivo de la Asamblea Nacional de delegados y de la Junta Directiva;



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

- b) Colaborar en forma activa y responsable en la programación semestral de actividades de la Junta Directiva, en concordancia con lo dispuesto por la Asamblea Nacional de delegados y de acuerdo con las necesidades de acción prioritaria o, en asuntos diferentes que sea necesario trabajar;
- c) Participar en forma activa y decidida en la ejecución de actividades contempladas en el plan de acción de la Asociación;
- d) Evaluar en cada reunión el funcionamiento de la Asociación, con especial énfasis en el proceso de integración interinstitucional y el aporte de ACOFANUD al desarrollo de los programas académicos de las universidades asociadas
- e) Analizar los informes de los programas académicos en proceso de aprobación y dar concepto ante las autoridades oficiales cuando sea el caso;
- f) Elaborar documentos sobre aspectos académicos que sirvan para orientar a los programas en busca de la excelencia académica.
- g) Apoyar a la junta directiva en las decisiones para la afiliación de ACOFANUD a otros organismos nacionales o internacionales relacionados con la formación en la disciplina
- a) Autorizar al presidente la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios con entidades oficiales o privadas, nacionales o internacionales, previo estudio y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 41. **Reunión.** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez por semestre, en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente.

Artículo 42 **Quórum.** Constituirá quórum para deliberar, la asistencia de la mayoría de los programas asociados y para decidir, se requiere de la mitad más uno de los votos de los presentes.

CAPITULO X DE LAS DISTINCIONES

Artículo 43. **Otorgamiento.** La Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética, ACOFANUD, reconocerá los méritos y la excelencia académica a los Programas académicos de Nutrición y Dietética, directivos y profesores Nutricionistas Dietistas de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento interno



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

Parágrafo Primero La formación del profesional nutricionista Dietista tiene como finalidad la alimentación y nutrición del ser humano, por lo tanto se pueden reconocer a instituciones que trabajan en este fin

CAPITULO XI CONTABILIDAD Y BALANCES. LIBROS

Artículo 44 **Contabilidad.** La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances, y demás estados financieros que se requieran.

Artículo 45. **Libros.** La Asociación deberá llevar los libros que determine su Junta Directiva y, en todo caso, el de miembros de la Asociación y los de actas de la Asamblea Nacional de Delegados y Junta Directiva.

CAPITULO XII CONTROL FISCAL

Artículo 46. **Control Fiscal.** El control fiscal de la Asociación será ejercido por:

1. El fiscal en representación de la Asamblea frente a la gestión de la junta directiva
2. El contador

Artículo 47. **Designación.** Para ser fiscal se requiere ser directivo disciplinar o profesor de un programa académico de Nutrición y Dietética miembro de la Asociación y que su programa se encuentre a paz y salvo con la asociación a 31 de diciembre con la vigencia inmediatamente anterior.

Artículo 48. **Del fiscal.** Son atribuciones del fiscal:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva;
- b) Supervisar el funcionamiento de las oficinas y archivos de la Asociación;
- c) Vigilar todas las actividades relacionadas con el manejo de los ingresos y egresos;
- d) Revisar y avalar las cuentas de gastos. Dar visto bueno a las compras, de acuerdo con las cotizaciones presentadas



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

- e) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea Nacional de Delegados acerca de toda violación de Estatutos;
- f) Constatar con el secretario general el quórum reglamentario para las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva;
- g) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva, cuando lo crea necesario;
- h) Velar porque se cumplan los mandatos de la Asamblea Nacional de Delegados;
- i) Revisar y verificar cada tres meses el cumplimiento del presupuesto presentado por el tesorero con el visto bueno de la dirección ejecutiva; y el contador (a)
- j) Las demás que le asigne la junta directiva y la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 49. **Del Contador.** Son atribuciones de la contabilidad

- a) Llevar los libros y carpetas digitales contables y manejo del software contable para la emisión de facturas
- b) Revisar mensualmente la contabilidad en general y las cuentas y operaciones en particular, conjuntamente con la dirección ejecutiva y tesorería con el fin de informar a la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea Nacional de delegados
- c) Informar a dirección ejecutiva y Tesorería sobre el pago oportuno de impuestos reteica y declaración de renta respectivamente en los plazos estipulados por la ley
- d) Informar a la Asamblea Nacional de delegados y a la Junta Directiva cualquier actualización de la norma contable
- e) Las demás que puedan corresponder por los presentes Estatutos, por la Naturaleza de la Asociación y de su cargo

CAPITULO XIII CONTROL FISCAL DE LA VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 50. **Reformas.** Los Estatutos pueden modificarse siempre y cuando no se altere ni su objeto ni su naturaleza. La modificación total o parcial de los estatutos la realizará el Consejo directivo, siendo el presidente de la Junta Directiva quien presentará el proyecto a la Asamblea Nacional de delegados. La reforma resultante se constatará según acta de reforma estatutaria.



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

Una vez aprobado por la Cámara de Comercio se dará a conocer a todos los miembros de la Asociación

Artículo 51. **Vigencia.** Los presentes Estatutos regirán desde la fecha de su aprobación por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 52 **Disolución** En la disolución se deben establecer unas causas:

1. Pérdida del patrimonio
2. La Asociación se disolverá por decisión de los miembros asociados, con el voto afirmativo del 70% o más de los miembros de ACOFANUD
3. Por cualquiera de las causales legales establecidas por ley vigente.

Artículo 53. **Liquidación.** Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables por ley y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 54. **Destinación de Bienes.** Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una entidad sin ánimo de lucro que desarrolle acciones acordes con los objetivos de la Asociación, previa determinación de la Asamblea Nacional de Delegados y una vez canceladas las obligaciones que existan a cargo de la Asociación, las cuales se cubrirán en el orden que para el efecto establece la ley.

4. Aprobación de Acta y firmas

La presente reforma Estatutaria fue aprobada por unanimidad en Asamblea Nacional de delegados, fecha, 10 de marzo de 2023

Dan constancia de la veracidad del contenido de esta Acta,



“Hacia la excelencia de los programas académicos de Nutrición y Dietética”.

OLGA TATIANA JAIMES PRADA

Presidente de la Asamblea

Representante Legal

C.C. 63.512.328

PAULETTE SILVERA MENDOZA

Secretaria de la Asamblea

ACOFANUD

C.C. 1.048'205.059
